



**Huancayo, veinticinco de mayo
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00445-2022-CED-CSJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ**, Asistente Administrativo I adscrita a la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora solicita se le amplíe la licencia sin goce de haber por el periodo de un mes a partir del 01 al 30 de junio del 2022, por motivos familiares y económicos, por cuanto es el único sustento económico de sus hijos que vienen cursando estudios superiores en la ciudad de Lima, así mismo, precisa que se encuentra en tratamiento odontológico 'periodontitis y ortodoncia' en la ciudad de Lima por la complejidad. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- En ese contexto, el artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber pueden ser otorgadas por: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses...** Precizando además, que: "la solicitud de licencia sin goce de haber



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”.***

Sexto .- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados.

Séptimo .- En el presente caso, la servidora solicita la ampliación de la licencia sin goce de haber, del 01 al 30 de junio del 2022, según refiere por asuntos familiares y económicos a razón que el único sustento económico de sus hijos que vienen cursando estudios superiores en la ciudad de Lima, precisando además que viene recibiendo tratamiento odontológico por presentar problemas de periodontitis y ortodoncia, que por su complejidad es tratada en la ciudad de Lima, acreditando lo expresado con una hoja informativa de pagos pendientes del alumno expedido por Finanzas UPC.

Octavo .- Al respecto, es de precisar que mediante Resolución Administrativa N° 00164-2022-CED-CSJU/PJ, se otorgó licencia sin goce de haber por motivos personales a la servidora SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ, del 01 de marzo al 31 de mayo del 2022, por tres (3) meses.

Noveno .- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte de la servidora, quien como interesada, solicita a través del respectivo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, al órgano competente, ampliación de la licencia sin goce de haber del *01 al 30 de junio del 2022*, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el artículo 22° *Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ*, y habiendo cumplido con presentar su petición conforme a los incisos a) y b) del artículo primero de la *Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ*; resulta procedente concederle la ampliación de su licencia sin goce de haber por motivos personales, por un (1) mes, **a partir del 01 al 30 de junio del 2022.**

Noveno .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber por motivos personales, a la servidora **SUSAN CECILE VILCHEZ DOMINGUEZ**, Asistente Administrativo I adscrita a la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **01 al 30 de junio del 2022.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.